



8 DE NOVIEMBRE DE 2023

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-05


DR. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO
ADMINISTRADOR
ASSMCA

NOTIFICACIÓN DE INSPECCIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO, DEBER CONTINUO DE REVISIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ORGANISMOS REGULADORES

I. AUTORIDAD LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las siguientes normativas legales y reglamentarias:

1. Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Ley Núm. 67-1993, según enmendada, 24 L.P.R.A. § 2101 et seq, en la cual se le delega al Administrador(a) de la ASSMCA la responsabilidad de expedir, denegar, revocar o suspender licencias para la operación de una institución, ya sea pública o privada, con o sin fines de lucro, operada por una persona natural o jurídica, dirigida a ofrecer servicios de prevención, tratamiento, recuperación o rehabilitación de individuos con problemas de salud mental o trastornos de sustancias, así como los Programas de Ayuda al Empleado (PAE). Además, conforme a la sección 8b de la Ley Núm. 67-1993, supra, el Administrador(a) de la ASSMCA podrá delegarle facultades específicas a el/la Director(a) de la Oficina de Organismos Reguladores para facilitar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
2. Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley Núm. 408-2000, según enmendada, 24 L.P.R.A. § 6152 et seq, la cual le confiere a la ASSMCA la capacidad para adoptar reglamentos y normas para la ejecución de la ley, desarrollar mecanismos para los procesos de licenciamiento y llevar a cabo actividades dirigidas a garantizar la calidad de servicios y su cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de salud mental y abuso de sustancias.
3. Reglamento de la ASSMCA para el Licenciamiento de las Instituciones Proveedoras Públicas y Privadas dedicadas a la prestación de servicios de salud mental y contra la adicción y los programas de ayuda al empleado (PAE), Reglamento Núm. 9453 (26 de abril de 2023), que faculta al Administrador de la ASSMCA a imponer requisitos adicionales a los establecidos en este Reglamento cuando sea necesario y en el mejor interés y la seguridad de los individuos que reciben servicios en las instituciones proveedoras dedicadas a la prevención, tratamiento, recuperación o rehabilitación de personas con problemas de salud mental, trastornos de adicción y los Programas de Ayuda al Empleado (PAE).

Al amparo de las mencionadas prerrogativas estatutarias y con el objetivo de fortalecer y mejorar los procesos de inspección de calidad y cumplimiento en las instituciones bajo la jurisdicción de la ASSMCA, emitimos la siguiente Orden Administrativa.

II. ALCANCE

Esta Orden Administrativa es obligatoria para todas las instituciones proveedoras públicas y privadas dedicadas a la prestación de servicios de salud mental y contra la adicción y los programas de ayuda al empleado, y a la Oficina de Organismos Reguladores (OOR) de la ASSMCA.

Asimismo, se faculta al Director de la Oficina de Organismos Reguladores a adoptar aquellas directrices que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Orden Administrativa.

III. NOTIFICACIÓN DE INSPECCIONES

Reconociendo la importancia de una colaboración efectiva entre la ASSMCA y las instituciones evaluadas, se establece que todos los inspectores y oficiales de calidad deben informar con al menos tres (3) días laborables de antelación la fecha de su visita de inspección a las instituciones sujetas a evaluación. Esta notificación previa permitirá a las instituciones prepararse adecuadamente para la inspección, lo que a su vez promoverá una mayor transparencia y cooperación en el proceso de evaluación. Las investigaciones de querrelas se excluyen de esta disposición.

IV. REVISIÓN CONTINUA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Con el propósito de garantizar la pertinencia y actualización constante de las evaluaciones realizadas por la Oficina de Organismos Reguladores (OOR) de ASSMCA en relación con las regulaciones más recientes, mejores prácticas y estándares de calidad, se le delega al Director de la Oficina de Organismos Reguladores de ASSMCA la responsabilidad de establecer y supervisar un proceso continuo y sistemático de revisión de los instrumentos de evaluación utilizados en las inspecciones de calidad y cumplimiento.

Este proceso de revisión se llevará a cabo de tiempo en tiempo, a discreción del Director de la OOR, con el fin de garantizar que los instrumentos de evaluación estén actualizados y alineados con los cambios normativos y las tendencias actuales en el campo de la atención de la salud mental y contra la adicción. La revisión abarcará tanto aspectos regulatorios como las mejores prácticas de la industria, con el objetivo de asegurar la calidad de los servicios brindados por las instituciones bajo la jurisdicción de ASSMCA.

El Director de la Oficina de Organismos Reguladores podrá convocar a un comité de expertos y profesionales relevantes para llevar a cabo esta revisión. Este comité se encargará de analizar de manera detallada los instrumentos de evaluación existentes, identificar áreas de mejora, y proponer modificaciones y actualizaciones necesarias. Además, se fomentará la participación de las instituciones sujetas a evaluación y otras partes concernidas en este proceso, garantizando la inclusión de perspectivas diversas. Las recomendaciones y modificaciones propuestas por el comité serán objeto de una revisión minuciosa y aprobación final por parte del Director de la Oficina de Organismos Reguladores y otros expertos internos. Una vez aprobadas, las actualizaciones se implementarán de manera gradual y se comunicarán de manera oportuna a todas las partes involucradas, incluyendo a las instituciones evaluadas, para asegurar la comprensión y la adecuada preparación.

Esta iniciativa de revisión continua de los instrumentos de evaluación se enmarca en nuestro compromiso constante con la mejora de la calidad en la atención de la salud mental y contra la adicción

V. MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

En aras de mantener la flexibilidad necesaria para la adaptación a cambios normativos y necesidades específicas, se le delega al Director de la Oficina de Organismos Reguladores la facultad y prerrogativa de modificar los instrumentos de evaluación de los estándares de calidad y cumplimiento. Igualmente, se le delega al Director de la Oficina de Organismos Reguladores el deber de dar publicidad a los instrumentos e indicadores de evaluación.

VI. EVALUACIÓN DE PUNTUACIÓN FINAL

En casos en los cuales el resultado de la evaluación inicial de una institución indique una puntuación final de ochenta y cinco por ciento (85%) o superior, se establece que la autoridad competente, en este caso, el Director de la Oficina de Organismos Reguladores tendrá la discreción de recomendar al Administrador de la ASSMCA la concesión de una licencia provisional o regular a dicha institución, según corresponda. Esta determinación se basará en una evaluación integral y



exhaustiva de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta las deficiencias que hayan sido identificadas durante el proceso de inspección.

La discreción otorgada al Director se considera fundamental para tomar decisiones informadas y equitativas que fomenten el cumplimiento constante y la mejora continua de los estándares de calidad y cumplimiento por parte de las instituciones evaluadas.

Si durante el proceso de evaluación, una institución arroja una puntuación final que sea inferior al 85%, se activará el procedimiento establecido conforme al Reglamento Núm. 9453:

1. Notificación de Resultados: La institución evaluada será notificada oficialmente de su puntuación final mediante correo electrónico y se le proporcionará un informe que identificará las áreas en las que no ha cumplido con los estándares de calidad y cumplimiento.
2. Plan Correctivo: La institución tendrá la responsabilidad de presentar un Plan Correctivo que aborde las deficiencias señaladas. El Plan Correctivo deberá enviarse por correo electrónico dentro de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del informe de deficiencias. Este término podrá prorrogarse por cinco (5) días calendarios adicionales previa solicitud al inspector u oficial de calidad a cargo. Dicha prórroga comenzará a contar al día siguiente del vencimiento de los quince (15) días calendarios inicialmente otorgados.
3. Supervisión y Seguimiento: Una vez que se haya presentado el Plan Correctivo, la Oficina de Organismos Reguladores, mediante sus inspectores y oficiales de calidad, supervisará su implementación y seguimiento. Se realizarán cuantas inspecciones adicionales y evaluaciones periódicas sean necesarias para verificar el progreso y la efectividad de las medidas correctivas adoptadas por la institución.
4. Cumplimiento Satisfactorio: Cuando la institución haya demostrado un cumplimiento satisfactorio de los estándares de calidad y cumplimiento a través de la implementación exitosa de su Plan Correctivo y las inspecciones posteriores, se considerará que ha superado la situación de incumplimiento.
5. Medidas Adicionales en Caso de Persistencia del Incumplimiento: Si, a pesar de los esfuerzos de la institución, las deficiencias persisten y no se logra el cumplimiento adecuado de los estándares, la Oficina de Organismos Reguladores de ASSMCA puede tomar medidas adicionales, que podrían incluir sanciones, restricciones o la denegación de licencias, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento 9453 y otras regulaciones aplicables.

Este procedimiento tiene como objetivo primordial garantizar la mejora constante de la calidad y el cumplimiento en las instituciones de salud mental y contra la adicción, al tiempo que se proporciona a las instituciones la oportunidad de corregir deficiencias y avanzar hacia el cumplimiento de los estándares requeridos.

VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el **15 de noviembre de 2023** y permanecerá vigente hasta su modificación o revocación.

Expedida en la ciudad de Bayamón de Puerto Rico a 8 de noviembre de 2023.

